

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO –REST. INMUEBLE-No. 2023-00047
DEMANDANTE: ELÍAS ALFONSO ESPINEL CENDALES
DEMANDADOS: RICARDO PAJARITO PARRA y OTRO

1.- RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, a la profesional del derecho **MÓNICA PAOLA PAJARITO CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.076.653.467 T.P. No. 222.861 del C. S. de la J., en representación de los demandados, señores **JUAN PABLO MALAGON VILLAMIL y RICARDO PAJARITO PARRA** identificados con cédulas de ciudadanía números 79.168.937 y 3.224.585 respectivamente, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.- Conforme a las documentales aportadas al plenario y con fundamento en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado señor **RICARDO PAJARITO PARRA**, portador de la cédula de ciudadanía número 3.224.585 del auto que admite la demanda. La notificación se tiene por surtida el día en que se notifique por estado ésta providencia. Por Secretaría contabilícese el término otorgado en el auto admisorio de demanda, a ésta persona, a fin de que hagan uso de los derechos de defensa y de contradicción y el del artículo 91 del Código General del Proceso.

3.- Por secretaría envíese el link del proceso a la apoderada aquí reconocido, a fin de que tenga acceso a éste y pueda ejercer su trabajo en debida forma.

4.- Tener en cuenta que el demandado, señor **JUAN PABLO MALAGON VILLAMIL**, contestó la demanda dentro del término concedido, pero no propuso excepciones de mérito, a la que se le dará el trámite correspondiente, en su momento procesal oportuno

5.- Por la pasiva acreditar que ha consignado los canones de arrendamiento a la fecha, conforme lo señala el inciso 3º del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso y el auto admisorio de demanda.

6.- Vencido el término concedido regresen las presentes diligencias a despacho.

5.- Por las partes dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de ser sancionados conforme allí se indica y allegar constancia del envío de sus memoriales, anexos y demás escritos, a fin de tener la certeza de que la otra parte los recibió y poder contabilizar los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

Firmado Por:

Lilia Ines Suarez Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Villa De San Diego De Ubate - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1b63c4d9fe9569a2f0158d35fa3853f31a12f9bed2555ccc843efe9d279dc6**

Documento generado en 18/04/2023 04:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>